

STS de 9 de marzo de 2007, recurso 108/2005

*Bolsas de trabajo de las entidades públicas: criterios de exclusión (acceso al texto de la sentencia)*

Esta sentencia del TS forma parte de un conjunto de pronunciamientos que casan anteriores sentencias de la AN relativas a los **criterios de inclusión o exclusión en las bolsas de trabajo de las entidades públicas. El orden jurisdiccional contencioso administrativo se pronuncia en relación a si es posible excluir a los trabajadores temporales que han extinguido sus contratos por despido o rescisión indemnizada.**

En un primer momento, la AN considera –criterio que no es cuestionado por el TS- que **no pueden ser excluidos los siguientes trabajadores temporales:**

- Los que habían sido objeto de un despido nulo o despido por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor y por despido colectivo.
- Los trabajadores con un contrato temporal finalizado que hayan llevado a cabo los actos preparatorios de la acción de despido, en tanto no reciban la indemnización.

Lo que valora ahora el TS es si pueden ser excluidos los trabajadores que, habiendo tenido un contrato temporal, **éste se les rescindió de forma individual con indemnización, ya sea por despido improcedente o por mutuo acuerdo.**

- En primer lugar, afirma el Tribunal que en cualquier caso esta exclusión no afecta a la garantía de indemnidad. La referida garantía únicamente se puede dar con un contrato de trabajo en vigor, lo cual no sucede si ya se ha extinguido.
- **La exclusión de la bolsa de trabajo atenta contra el principio de igualdad, ya que la indemnización no justifica la diferencia de trato.** Afirma el Tribunal que la exclusión es una decisión que depende de la voluntad de la misma Administración que previamente ha indemnizado por razones imputables a la entidad y no al trabajador.
- **El despido improcedente indemnizado de un trabajador no es causa de incapacitación para volver a ser contratado por la empresa que lo ha indemnizado. Este trabajador, si hay una nueva oferta de ocupación, puede concurrir en condiciones de igualdad con otros ciudadanos.**

No obstante, el TS se cuestiona a sí mismo si este trabajador que ha cobrado una indemnización mantiene alguna preferencia para ser incluido en algún número de orden específico en la bolsa de trabajo, cuestión que no resuelve por no haber sido objeto del litigio.